

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2020-00085-00

**Demandante: Cooperativa de Trabajadores Casa
Editorial el Tiempo.**

Demandado: Leónidas Medina Jiménez

1. Atendiendo el escrito que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el apoderado judicial de la parte ejecutante informe de manera clara y precisa como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado Javier Enrique Acosta Forero y allegue las evidencias correspondientes (inc. 2º Art. 806 de 2020).

2. acredite que con los correos electrónicos enviados a la parte ejecutada se adjuntó la providencia respectiva (Art. 8º Dcto. 806).

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2019-00702-00

Demandante: MIGUEL ANGEL DONOSO ARIAS

**Demandado: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO
MORENO y OTROS**

1. Como quiera que la demanda se ajusta a lo reglado en el artículo 10° y siguientes de la Ley 1561 de 2012, el Despacho **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **MIGUEL ANGEL DONOSO ROJAS** contra los herederos indeterminados de **ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble ubicado en la KR 2 BIS 101 A 21 SUR e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 050S-40392507.

2. Al presente proceso imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, atendiendo la cuantía del referido bien, determinada por el avalúo catastral del inmueble, conforme lo prescribe el artículo 4 de la citada Ley.

3. Se decreta el emplazamiento de la parte demandada. Secretaría proceda con la inclusión

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (20) días, en virtud de lo reglado por el numeral 2° del artículo 14 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en el 369 del C.G.P.

4. Por secretaría, infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de

Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso y 11 del Decreto 806 de 2020, REMÍTASE la comunicación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada una de las entidades reseñadas, **adjunto al cual deberá remitirse copia de la demanda y de este auto** (Inciso 3º del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012)

5. SE ORDENA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria núm. 050S-40392507. **OFÍCIESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

6. SE ORDENA el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, por remisión expresa de lo previsto en el inciso final del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia del numeral 3º de la misma normatividad. En tal virtud, inclúyanse los datos del proceso en el Registro Nacional de Persona Emplazadas conforme lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En caso de no comparecer ninguna persona que se crea con derecho al bien pretendido, el Despacho designará CURADOR AD LITEM, para que los represente. (No. 4º artículo 14 de la Ley 1561 de 2012).

7. Se ORDENA instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

8. Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a Liliana Alejandra Murillo Torres, en la forma, términos y para los fines del poder conferido -fls. 1.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2018-00797-00

Demandante: T&CO TENDIDO DE FABRICA OPTICA
CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVIL
S.A.S.

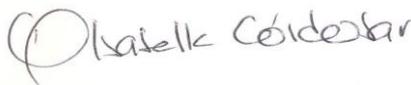
Demandado: SUPERNET TV TELECOMUNICACIONES
S.A.S.

Se requiere por **última vez** a las partes en contienda para que den cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 18 de junio de 2021 (fl. 33), so pena de continuar con el trámite del presente asunto.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengan incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2018-00589-00

Demandante: LUIS ALFONSO FAJARDO

Demandado: GILBERTO ALIRIO HERNANDEZ AREVALO y OTROS.

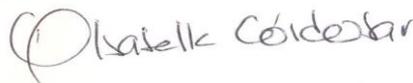
1. Atendiendo la solicitud visible a folios 79 y 80, secretaría remita a la Fiscalía 277 Seccional de Fe Pública y Orden Económico de Bogotá, copia digital del presente expediente, ello atendiendo la orden de policía judicial emanada dentro del proceso 110016000050201912675.

2. Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 82, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el apoderado de la parte demandante adose al plenario el denunció que da cuenta de la pérdida del despacho comisorio núm. 19 – 45.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2019-00364-00
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ORLANDO RODRÍGUEZ MARTINEZ

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, secretaría elabore el oficio de levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo ordenado en el auto adiado 16 de diciembre de 2019 (fl. 82) indicando las obligaciones que terminaron por pago total de la obligación y las terminadas por pago de las cuotas en mora.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengan incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

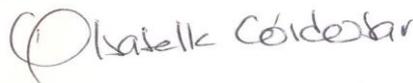
Expediente No. 11001-40-03-043-2019-00556-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: OSCAR DARIO TRIANA LEON

Atendiendo el escrito que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre los oficios solicitados, el gestor judicial de la parte ejecutante dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º el auto fechado 6 de julio de 2021 (fl. 39), esto es, notificar al ejecutado en la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, téngase en cuenta que el citatorio visible a folios 18 y 19 se envió a una nomenclatura diferente a la informada en el libelo inicial.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2018-00496-00
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos S.A.
Demandado: Luis Felipe Rojas Fonseca

Teniendo en cuenta las documentales aportadas a folios 210 a 229, que da cuenta del inicio del procedimiento de negociación de deudas iniciado por el deudor Luis Felipe Rojas Fonseca y como quiera que se adosaron los documentos pertinentes, provenientes del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, se **SUSPENDE** el presente asunto hasta que se conozcan los resultados del acuerdo de pago celebrado el 24 de agosto de 2020, ello conforme lo normado en el numeral 1 del artículo 555 del Código General del Proceso.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'María Isabella Córdoba Páez'. The signature is written in a cursive style.

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 31/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 095

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria